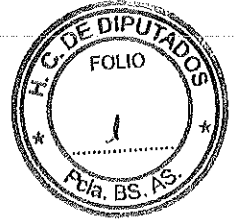




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.710, de Lengua de Señas Argentina (LSA).

Artículo 2°. Objeto: Promover que los tres poderes del Estado Provincial e Instituciones privadas que brinden atención al público, capaciten a su personal en el uso de la Lengua de Señas Argentina.

Artículo 3°. El Poder Ejecutivo Provincial designará el organismo que actuará como Autoridad de Aplicación de esta Ley, respetando a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4°. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, y el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires deberán, cada uno dentro de sus competencias, implementar las medidas necesarias para garantizar la inclusión, la participación y la accesibilidad de las personas sordas e hipoacúsicas mediante la Lengua de Señas Argentina.

Artículo 5°. Las dependencias estatales y los establecimientos privados abiertos al público en el territorio bonaerense deberán disponer de cartelera,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

sistemas visuales o cualquier medio de señalización que posibilite su identificación por parte de las personas sordas e hipoacúsicas.

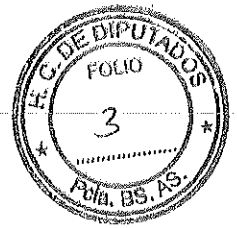
Artículo 6°. El Poder Ejecutivo impulsará la incorporación progresiva de contenidos vinculados a la Lengua de Señas Argentina en los diseños curriculares elaborados por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7°. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las acciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad auditiva que lo requieran, puedan acceder al aprendizaje de la LSA, dictado por docentes con formación específica.
2. Promover la creación de una tecnicatura o carrera de formación superior para intérpretes de personas sordas e incorporar la enseñanza de LSA en los trayectos de formación docente especializada en sordos e hipoacúsicos.
3. Asegurar el reconocimiento de los títulos y certificados emitidos por entidades e instituciones intermedias habilitadas, así como definir los requisitos para los capacitadores de formadores en LSA.
4. Propiciar la creación, ante los organismos competentes, de un Servicio Provincial de Intérpretes para personas sordas.
5. Promover la creación de un Registro de Intérpretes de LSA destinado a requerimientos administrativos y judiciales.
6. Coordinar con organismos públicos y entidades privadas para que toda emisión de noticias, contenidos educativos y culturales incorpore interpretación en LSA de manera simultánea al discurso oral, tanto en medios abiertos como digitales.



EXPTE. D- 2383 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

7. Instar al área de salud de la Provincia al desarrollo de programas de detección temprana y diagnóstico interdisciplinario de hipocusia y sordera.

Artículo 8°. La Autoridad de Aplicación deberá poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

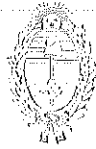
Artículo 9°. Invítase a los 135 municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley a través de la sanción de las ordenanzas correspondientes.

Artículo 10°. Queda derogada la Ley Provincial N° 11.695.

Artículo 11°. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 12°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTÍN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

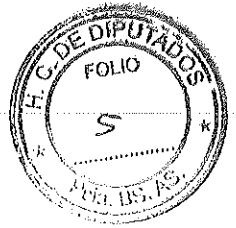
El presente proyecto tiene el propósito adherir a la Ley Nacional N° 27.710, sancionada por el Congreso Nacional en el mes de abril de 2023 y promulgada en mayo del mismo año.

La Lengua de Señas Argentina es la lengua natural de la comunidad sorda. Su reconocimiento legal implica garantizar derechos fundamentales: acceso a la información, justicia y trabajo en condiciones de igualdad.

Actualmente la Ley Provincial N° 11.695 resulta insuficiente frente al nuevo paradigma de derechos humanos que establece la Ley Nacional. Es necesario actualizar el marco normativo provincial para equiparlo al estándar nacional y cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta adhesión obliga al Estado Provincial a tratar de capacitar al personal, incorporar LSA en la educación, crear registros de intérpretes y asegurar la accesibilidad comunicacional entre los organismos públicos que correspondan y los privados.

La realidad social, económica y cultural de la Provincia de Buenos Aires presenta desafíos de gran escala debido a su extensión territorial y a su densidad demográfica. Actualmente la falta de una regulación homogénea implica



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

tomar medidas urgentes para una provincia con mas de 500.000 personas con discapacidad auditiva.

La vigencia de la norma nacional ha demostrado ser una herramienta valiosa en otras jurisdicciones de nuestro país, funcionando como guía directriz de buenas prácticas gubernamentales. La provincia de Buenos Aires, por su peso institucional e histórico, no puede quedar rezagada en la implementación de estos grandes avances. El diseño de la Ley Nacional 27.710 contempla de manera integral aspectos de fiscalización, promoción y sanciones que encuadrarán perfectamente con las necesidades de actualización y reconversión de nuestras estructuras legales en la materia.

La adopción de este marco legal generará un impacto directo y positivo en la calidad de vida de los bonaerenses. La unificación de criterios entre nación y provincia facilitará poder acceder a programas federales de asistencia técnica, capacitaciones y partidas presupuestarias específicas destinadas a tal efecto.

Es así que tanto los organismos públicos como los privados contarán con reglas claras, previsibles y homologadas a nivel federal. Y garantizando que todos los habitantes del interior de la provincia accedan a los mismos estándares de protección y beneficio que los grandes centros urbanos.

La ley nacional a la cual creemos que debemos adherir, encuentra un fuerte asidero en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional). Normas como el Pacto de San José de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Costa Rica, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad etc., exigen a los Estados Partes adoptar todas las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos allí reconocidos.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares tengan a bien acompañar con su voto la presente iniciativa.

VALENTÍN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires